

Resolución Directoral

Tarapoto, 17 de febrero del 2020

VISTO:

Visto el Informe Legal N° 045-2020-U-E-H-II-2-T/OAL de fecha 04 de febrero del 2020;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud S/N. de fecha 23.01.2020 dirigida a la Dirección General del Hospital II-2 Tarapoto, el señor SEGUNDO NATIVIDAD MENDOCILLA DIESTRA, identificado con DNI. N° 01072824 en calidad de servidor público solicita que en concordancia con los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y habiéndose emitido la Resolución Administrativa N° 721-2019-U.E.H-II-2-T de fecha 30 de setiembre del 2019, en la cual se le concedió una suma irrisoria teniendo en cuenta como solo la remuneración total permanente; por lo que SOLICITA el Reintegro del subsidio por fallecimiento y gasto de sepelio de su señor padre y en consecuencia se le otorgue por subsidio en su monto real de las 4 remuneraciones totales.

Que, sin perjuicio de emitir pronunciamiento en lo que corresponde a los recursos administrativos los cuales se enmarcan dentro de un plazo legal para impugnar el Acto Administrativo por cuanto se trata de una Resolución Directoral, suscrita por el Director General del Hospital II-2 Tarapoto, la que se encontraría enmarcada dentro del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por decreto Supremo N° 004-2019-JUS y que para el presente procedimiento estaría fuera de plazo; sin embargo, dada la solicitud de Reintegro de Subsidios que corresponde a un derecho laboral; por lo que es menester esta materia a fin de establecer un criterio practico y ajustado a derecho sobre el pago a los servidores públicos de sus derechos y beneficios laborales.

La gestión del sistema de pago en el sector público es compleja como consecuencia del desorden existente en materia remunerativa y la diversidad de reglas vigentes. Actualmente existen más de cuatrocientos conceptos de pago con diferentes características e incluso diferente terminología que dificultan la administración de la planilla estatal.

El Decreto Legislativo N° 276, vigente desde el 25 de marzo de 1984, estableció las bases de la carrera administrativa y del Sistema Unico de Remuneraciones en la administración pública. Al tener alcance general, esta norma se aplica de manera supletoria a los regimenes propios de carrera regulados por leyes específicas, en tanto no sea incompatible con las reglas contenidas en estos.

Que el sistema de pago del régimen 276, bien siendo regulado, básicamente por tres instrumentos normativos: el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 057-86-PCM y el decreto Supremo N° 051-91-PCM. Cada uno de estos tres instrumentos se complementan entre si y establecen de manera amplia lo que se entiende por el concepto de remuneración.

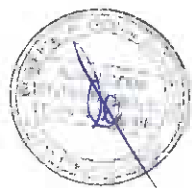
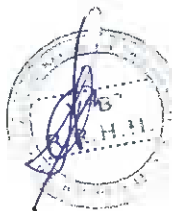
Que, el concepto "remuneración" se encuentra definido, de manera implícita, en el Decreto Legislativo N° 276 y con un alcance amplio. Así, se estableció que la remuneración se encuentra constituida por tres componentes: a. El haber básico, aquel que se fija para los





Resolución Directoral

Tarapoto, 17 de febrero del 2020



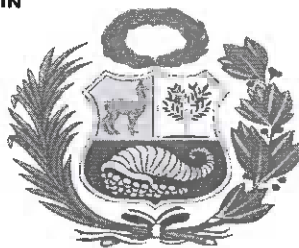
funcionarios, de acuerdo con cada cargo y los servidores, de acuerdo con cada nivel de carrera; b. Las bonificaciones: (i) la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio, computadas por quinquenios, (ii) la familiar, que corresponde a las cargas familiares y (iii) la diferencial, que corresponde a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directa o para compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. c. Los beneficios: que incluyen la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, los aguinaldos y la compensación por tiempo de servicios.

Posteriormente al Decreto Legislativo N° 276, se estableció las reglas para la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del sistema único de remuneraciones, dispuesto por el mismo, a partir del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, publicado el 17 de octubre de 1986. Así, en el artículo 2°, se definió que la estructura inicial del sistema único de remuneraciones estaría compuesto por: a. Remuneración Principal, (i) Remuneración Básica y (ii) Remuneración Reunificada, b. Transitoria por homologación, c. Bonificaciones: (i) Personal, (ii) Familiar y (iii) Diferencial, d. Beneficios: (i) Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, (ii) Aguinaldos y (iii) Compensación por tiempo de servicios.

Con el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, publicado el 6 de marzo de 1991, se estableció las reglas para determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del estado. Asimismo, se definió dos categorías para englobar los conceptos previstos en el Decreto Supremo N° 057-86-PCM: a. Remuneración Total Permanente: aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública. Está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad. b. Remuneración Total: aquella constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

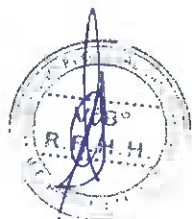
Esta última norma integra los conceptos de las dos normas anteriores y define la estructura final de la remuneración para el régimen 276. Las dos categorías creadas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la Remuneración Total Permanente y la Remuneración Total, son las que sirven como base de cálculo tanto para los beneficios, como para las pensiones que reciben los servidores del régimen 276.

Un análisis de los conceptos de pago del régimen 276, revela que existen algunos conceptos creados después del año 1991, que no podrían ser ubicados al interior del sistema de pago al no cumplir con las condiciones predefinidas en el marco normativo descrito. Así, existen conceptos que, por ejemplo, no forman parte de la remuneración total permanente y que no cumplen las características de la remuneración total, es decir, no cumplen la doble condición de por un lado, haber sido creado con una norma con rango de ley y por otro, no se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común. Estos conceptos de pago se encuentran fuera del marco normativo del régimen 276, aun cuando son otorgados a personas bajo el régimen 276.



Resolución Directoral

Tarapoto, 17 de febrero del 2020



Que, cabe acotar también, que el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 delimita quienes forman parte de la Carrera Administrativa al establecer que no pertenecen a ella, entre otros, los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza.

Que, el reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señalo que en el régimen laboral público los programas de bienestar están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor que pertenece a la Carrera Administrativa, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos. Por ello, el literal j) del artículo 142° del Reglamento estableció el otorgamiento de subsidios por fallecimiento del servidor de carrera y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo.

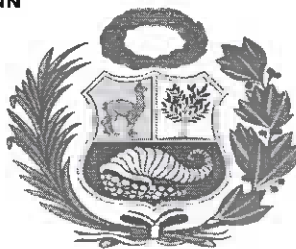
Además, es importante resaltar que no debe confundirse "Remuneración Total" con el ingreso total mensual del trabajador, pues existen muchos conceptos en la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que no son base de cálculo para el pago de beneficios. Para saber que comprende la "Remuneración Total" y no confundir dicha terminología se recomienda revisar el Informe Técnico N° 524-2012-SERVIR/GPGSC.

De esta manera, los dispositivos legales establecidos en los considerandos de la Resolución Directoral N° 721-2019-U.E.H-II-2-T de fecha 30 de setiembre del 2019, como son el Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, se encuentran de acuerdo a Ley, los mismos que inclusive son invocados por el recurrente en su solicitud de reintegro de subsidio, máxime si dicha Resolución Directoral resuelve en su artículo primero otorgar la suma de Ochocientos Sesenta y 00/100 Soles (S/. 860.00), equivalente a dos (02) Remuneraciones Totales de subsidio por gastos de sepelio y (02) Remuneraciones Totales por luto a favor del servidor señor Segundo Natividad Mendocilla Diestra, en ese sentido la solicitud presentada por el recurrente, debe ser desestimada.

Que, de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ordenanza Regional N° 005 – 2017 – GRSM/CR, que aprueba la modificación del Reglamento de Organizaciones y Funciones ROF, del Gobierno Regional de San Martín, y su Modificatoria, Ordenanza Regional N° 009-2017-GRSM/CR, de fecha 18 de julio de 2017, que en su artículo 1° aprueba los ajustes y/o precisiones del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín-ROF- y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2019-GRSM/DIRES-SM/DG de fecha 3 de enero de 2019; mediante el cual se encarga al titular de la entidad como Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de Alcance Regional – Hospital II-2 Tarapoto de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de San Martín.

Con la visación de las Direcciones de Planificación, Gestión Financiera y Administración, Planificación y Presupuesto, Gestión de Recursos Humanos y Docencia y Asesoría Legal, de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializado de Alcance Regional.





Resolución Directoral

Tarapoto, 17 de febrero del 2020

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar Desestimada la solicitud presentada por el servidor Segundo Natividad Mendocilla Diestra, de Reintegro del subsidio por fallecimiento y gasto de sepelio de su señora madre, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; esto sin perjuicio de que el recurrente pueda ejercer su derecho, consagrado en el numeral 2 del artículo 26 de la Constitución Política del Perú, en las instancias respectivas.

Artículo 2°. - Transcribese, la presente Resolución a los interesados y legajos personal.

Regístrese y Comuníquese,

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
UNIDAD EJECUTORA HOSPITAL II - 2 - TARAPOTO

M.C. Luis Alberto Villa Lizarbe
DIRECTOR